



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 024

( 08 AGO 2017 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO X DEL  
ACUERDO 038 DE 22 DICIEMBRE DE 2016, QUE REGULA LOS ELEMENTOS  
ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE  
SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI**

*El Honorable Concejo Municipal de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las que les confiere los artículos 313 numeral 4° y 338 de la Constitución Política, artículo 32 numeral 6° de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551, las Resoluciones CREG 123 de 2.011, 122 de 2.011, 005 de 2.012, y 070 de 1.998; La Ley 1819 de 2016;*

**CONSIDERANDO**

- A. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Nacional los Concejos Distritales y/o Municipales tienen la facultad de adoptar los tributos locales para lograr el financiamiento de las cargas públicas con que cuenta la entidad territorial.
- B. Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 32 numeral 7° consagra que los Concejos Distritales y Municipales, tienen como funciones de carácter legal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, de acuerdo a los parámetros entregados por la constitución y la ley.
- C. Que de conformidad con el artículo 338 Constitucional el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, son los órganos de representación plural que cuentan de manera exclusiva con la facultad impositiva, es decir que tal potestad y/o facultad solo recae sobre tales corporación públicas.
- D. Que la empresa Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. del grupo EPM, en calidad de operador y comercializador de energía en el Municipio, ha informado mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, que no es viable la aplicación del acuerdo No 038 del 22 de diciembre de 2016, en su artículo 147, toda vez que el sistema de la ESSA no permite identificar las características particulares de los predios urbanos y rurales, y está parametrizado para aplicar las tarifas del impuesto de alumbrado público por sectores, por estrato y por categoría.
- E. Que se hace necesario que el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, modifique y adicione los sujetos pasivos, el hecho imponible, la base gravable y amplíe las tarifa del impuesto de alumbrado público, para de esta manera percibir recursos públicos tendientes a soportar las cargas públicas que genera la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



*CONCEJO MUNICIPAL*

prestación del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta que dentro de los fines de un estado social y democrático de derecho, está la eficiente y correcta prestación de los servicios públicos a la población o a los gobernados, tal como lo consagra el artículo 365 constitucional.

F. Que, por las consideraciones anteriores,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 143 del Acuerdo 038 de 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 143. AUTORIZACIÓN LEGAL:** El impuesto de alumbrado público está autorizado por la Ley 1819 de 28 de diciembre de 2016, en sus artículos 349 al 353, y además según lo estipulado en el Decreto 2424 de 2006, compilado en el Decreto 1073 de 2015."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 146 del Acuerdo 038 de 22 diciembre de 2016, el cual quedará así:

**"ARTICULO 146. SUJETO PASIVO:**

Son sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público, las personas naturales o jurídicas de los sectores residencial, industrial, comercial y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, los propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o líneas de transmisión de energía eléctrica, subestaciones de energía, generadores y/o autogeneradores y aquellas personas naturales y/o jurídicas cuya finalidad sea prestar servicios de comunicaciones en el Municipio, propietarios y/o usufructuarios de Antenas de telecomunicaciones ubicadas en jurisdicción del municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ, así como todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que disponga de conexiones eléctricas o que cuenten con el servicio de energía eléctrica.

**Parágrafo:** Términos a tener en cuenta para la determinación del impuesto

**Autogenerador.** Persona que produce energía eléctrica exclusivamente para atender sus propias necesidades. Por lo tanto, no usa la red pública para fines distintos al de obtener respaldo del SIN y puede o no, ser el propietario del sistema de generación.

**Carga o capacidad instalada.** Es la carga instalada o capacidad nominal que puede soportar el componente limitante de una instalación o sistema eléctrico.

**Cogeneración.** Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte del proceso productivo cuya actividad principal no es la producción de energía eléctrica, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y cuya utilización se efectúa en procesos industriales o comerciales.

**Cogenerador.** Persona que produce energía utilizando un proceso de cogeneración, y puede o no, ser el propietario del sistema de cogeneración;

**Comercialización de energía eléctrica.** Actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



*CONCEJO MUNICIPAL*

**Comercializador.** Persona cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

**Distribuidor local.** Persona que opera y transporta energía eléctrica: en un Sistema de Distribución Local, o que ha constituido una empresa cuyo objeto incluye el desarrollo de dichas actividades; y la operará directamente o por interpuesta persona (Operador).

**Distribución de energía eléctrica.** Transporte de energía eléctrica desde el punto donde el Sistema de Transmisión Nacional o regional la entrega hasta el punto de entrega de las instalaciones del consumidor final.

**Generador.** Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica, que tiene por lo menos una central o unidad generadora conectada al SIN.

**Generación de energía eléctrica.** Actividad consistente en la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada con el Sistema interconectado Nacional, bien sea que desarrolle su actividad en forma exclusiva o en forma combinada con otra y otras actividades del sector eléctrico.

**Sistema Interconectado Nacional (SIN).** Es el sistema compuesto por los siguientes elementos conectados entre sí: las plantas y equipos de generación, la red de interconexión nacional, las redes regionales e interregionales de transmisión, las redes de distribución, y las cargas eléctricas de los Usuarios.

**Sistema de Transmisión.** Es el sistema interconectado de transmisión de energía eléctrica compuesto por el conjunto de líneas, con sus correspondientes módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 KVA. Detallar el ST de tipo regional entre 57,5 KV a 220 KV

**Transmisor.** Persona que opera y transporta energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional o que ha constituido una empresa; cuyo objeto es el desarrollo de dichas actividades.

**Transformación.** Proceso mediante el cual, se adecuan las características de voltaje y corriente de la energía eléctrica que se producen en las centrales generadoras, para ser entregadas al usuario final para sus procesos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 147 del Acuerdo 038 de 22 de diciembre de 2016, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 147. BASE GRAVABLE Y TARIFA**

**BASE GRAVABLE:** Es el consumo mensual total de energía eléctrica facturado a cada usuario de los sectores residenciales, industriales, comerciales, oficiales, y de servicio.

**PARAGRAFO 1:** Para las líneas de transmisión nacional, regional y distribución local o regional, la base gravable corresponderá al nivel de tensión y/o voltaje de la energía que por ellas se transporte.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



CONCEJO MUNICIPAL

**PARAGRAFO 2:** Para las subestaciones de energía, las centrales hidroeléctricas y/o de generación de energía eléctrica, los generadores, cogeneradores y/o auto-generadores de energía, la base gravable corresponderá a la capacidad de generación instalada en MVA.

**PARAGRAFO 3:** Para las Personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea prestar servicios de comunicaciones o telecomunicaciones en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER la base gravable corresponderá al número de antenas instaladas en el municipio.

**PARAGRAFO 4:** Categorías Especiales, para algunos contribuyentes especiales serán gravados con una tarifa fija mensual advalorem, determinable en SMLMV de la siguiente manera:

- a) Las empresas o personas propietarias y/o usufructuarias dedicadas a las actividades de comercialización y/o distribución de energía.
- b) Las empresas que presten los servicios de TV cables, que tengan antenas parabólica o de comunicaciones por tv cable, cables de transmisión de audio, video, sonido, imagen, transmisión de datos o cualquier otro sistema de tecnología avanzada en comunicación o información en el municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ-SANTANDER.
- c) Las entidades Bancarias o similares que se instalen o presten los servicios bancarios, crediticios, fiduciarios o similares, o que instalen u operen cajeros automáticos, puntos de recaudo, servicio o atención en el Municipio.
- d) Empresas que utilicen el territorio para el transporte, almacenamiento provisional o permanente de cualquier tipo de combustible procesado o no procesado.
- **TARIFAS:** Se modifica las tarifas establecidas en el acuerdo 038 de 22 diciembre de 2016, por lo que quedaran de la siguiente manera:

I. **RESIDENCIAL:**

| PREDIOS RESIDENCIALES URBANO |     |
|------------------------------|-----|
| Estrato 1 y 2                | 15% |
| Estrato 3 y 4                | 17% |
| Estrato 5 y 6                | 18% |

| PREDIOS RESIDENCIALES RURAL |  |
|-----------------------------|--|
| 10%                         |  |



CONCEJO MUNICIPAL

II. COMERCIAL.

Establézcanse las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector comercial así: Para los usuarios regulados: 19% sobre el valor total del consumo de energía eléctrica mensual, sin descontar subsidios y contribuciones.

III. CATEGORÍA INDUSTRIAL.

Establézcanse las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector industrial, tanto para los usuarios regulados, como para los no regulados así: 19% sobre el valor total del consumo de energía eléctrica mensual, sin descontar subsidios y contribuciones, incluyendo energía activa, energía reactiva y demanda máxima a la tarifa mayor vigente para la zona en el momento de facturación.

IV. CATEGORÍA OFICIAL Y NOTARIAS.

Establézcanse para dicho sector una tarifa así: Establézcanse las tarifas del impuesto de alumbrado público para el sector oficial así: 19% sobre el valor total del consumo de energía eléctrica mensual, sin descontar subsidios y contribuciones, energía, activa y reactiva.

V. INSTALACIONES PROVISIONALES Y OTROS SECTORES.

Establézcanse para los usuarios provisionales y/o otros sectores consumidores de energía eléctrica no contemplados anteriormente una tarifa del 22% sobre el valor del consumo mensual de energía eléctrica.

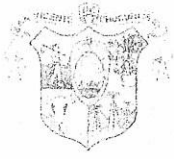
VI. OTROS U OTRAS CONDICIONES.

Las personas naturales o jurídicas y en general quien de manera permanente u ocasional se encuentre clasificado en la siguiente condición estará obligada al pago del impuesto de alumbrado público, así:

a) Empresas o personas propietarias y/o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica con capacidad nominal mayor a Un (1) MVA cancelarán una suma mensual equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes liquidado según el siguiente rango:

| Capacidad Nominal          | Valor equivalente                              |
|----------------------------|------------------------------------------------|
| 1 MVA hasta 5 MVA          | 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Mayor de 5MVA hasta 20 MVA | 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Mayor de 20 MVA            | 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes |

b) Para las Empresas de generación, transmisión, conexión, distribución y comercialización de energía eléctrica las tarifas son las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



CONCEJO MUNICIPAL

| ACTIVIDAD                                              | TARIFA (SMLMV)                                          |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| Generación de energía de 0 a 10 MW                     | Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes   |
| Generación de energía de 10 a 20 MW                    | Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes   |
| Generación de energía mayor de 20 MW                   | Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Transmisión e Interconexión de energía de 0 a 115 KV   | Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes   |
| Transmisión e Interconexión de energía de 115 KV o más | Quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Distribución Y Comercialización                        | Nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes   |

c) Personas naturales o jurídicas cuya finalidad sea prestar servicios de comunicaciones o telecomunicaciones en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER que tengan instaladas antenas en el municipio, pagarán una tarifa equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes según el siguiente rango.

| Antenas instaladas | Valor equivalente                                      |
|--------------------|--------------------------------------------------------|
| De 1 a 2           | Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes |
| Más de 2           | Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes  |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las tarifas anteriores que no se vean reajustadas automáticamente se ajustaran anualmente conforme al incremento del índice de precios al consumidor (IPC) establecido legalmente por el DANE o la entidad que haga sus veces.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor equivalente en salarios mínimos pagados por concepto del impuesto de alumbrado público deberá ser cargado en una única factura de energía sin tener en cuenta el número de contratos para el suministro de energía eléctrica suscritos con el comercializador de energía.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que un contribuyente cumpla con más de 1 clasificación de las anteriormente establecidas, el impuesto de alumbrado público se liquidará con base en la tarifa que arroje el mayor valor a pagar a favor del municipio.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



*CONCEJO MUNICIPAL*

**VII. CATEGORÍA ESPECIAL:**

a) Empresas que en territorio de la jurisdicción del municipio realicen actividades de extracción y/o transporte y/o almacenamiento de petróleo crudo, están obligados al pago del impuesto de alumbrado público con una tarifa única representada en quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 148 del acuerdo 038 de 22 diciembre de 2016 el cual quedara así:

**“ARTÍCULO 148. Responsables del recaudo.** Las empresas prestadoras del servicio de energía en el Municipio de San Vicente de Chucurí, serán las responsables de la liquidación y recaudo del impuesto al servicio de alumbrado público. El valor del impuesto se recaudará conjuntamente con el servicio de energía y será transferido al municipio de forma mensual dentro de los plazos que para el efecto se acuerde con las empresas prestadoras del servicio.

La Secretaría de Hacienda y Tesoro Público conforme a las facultades de fiscalización previstas en el presente Acuerdo podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar.

Cuando no haya lugar a la generación de recibo de cobro por parte de las empresas prestadoras del servicio de energía, la Secretaría de Hacienda adelantara el cobro correspondiente teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el artículo anterior.

El municipio podrá ejercer su facultad fiscalizadora, determinante y de cobro del tributo, por lo tanto, fiscalizadora podrá liquidar y/o facturar directamente a los contribuyentes que considere necesario o que por cualquier circunstancia se evidencie que la empresa de servicios públicos no esté realizando el cobro o lo realice de manera incorrecta.

**PARAGRAFO 1: DEBER DE INFORMAR,** El comercializador de energía está obligado a informar mensualmente al municipio o quien haga sus veces los consumos generados, distribuidos o comercializados y a transferir dentro de los Quince (15) días siguientes al corte del mes vencido, los valores que hubiese recaudado por concepto del impuesto alumbrado público, al encargo fiduciario destinado para el manejo de los recursos de alumbrado público de Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER.

**PARAGRAFO 2: OTROS MECANISMOS DE FACTURACION.** El Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, podrá por sí mismo liquidar, facturar y cobrar directamente a los contribuyentes que considere conveniente incluyéndose cartera corriente o vencida y estará obligado a consignar los valores recaudados en el encargo Fiduciario constituido para manejar los recursos que devengan del impuesto de alumbrado público.”

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 149 del acuerdo 038 de 22 diciembre de 2016 el cual quedara así:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



*CONCEJO MUNICIPAL*

**“ARTICULO 149: CAUSACION Y PAGO:** El impuesto de alumbrado público se causa mensualmente y estarán obligados a cumplir con la obligación sustancial de pagarlo, todas aquellas personas naturales y/o jurídicas reguladas en el presente acuerdo. El impuesto de alumbrado público se causará de forma mensual y deberá ser cancelado en la misma fecha que imponga el comercializador de energía en su factura. Cuando el Municipio ejerza su facultad de cobro de forma directa los contribuyentes deberán pagar el impuesto de alumbrado público el último día hábil de cada mes. **PARAGRAFO:** El impuesto de alumbrado público tiene el carácter de impositivo y, por tanto, no es susceptible de presentación mediante declaraciones privadas.

**PARAGRAFO 1: SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO:** Los contribuyentes o responsables del impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes recaudadores y/o retenedores, que no cancelen y/o giren oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo y que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con el Estatuto Tributario Municipal en concordancia con la Ley 1066 de 2006 – Estatuto Tributario Nacional-.

**PARAGRAFO 2: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO EN EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los valores correspondientes al impuesto de Alumbrado Público, que no sean cancelados oportunamente, serán objeto de liquidación y deberán pagar intereses moratorios a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera para el respectivo mes de mora de conformidad con lo preceptuado en la ley 1066 de 2006, actual Estatuto Tributario Nacional.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad o acuerdo de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad, esto es, a la certificada por la Superintendencia financiera como tasa efectiva de usura para el respectivo mes, sin perjuicio de las variaciones que exista en la tasa.

Después de dos años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del contribuyente hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Adiciónese al artículo 150 del Acuerdo 038 de 22 diciembre de 2016 los siguientes párrafos,

**PARAGRAFO 1: OBLIGACIÓN DE INFORMAR.** De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER, tales como la de práctica del recaudo y/o retención del Impuesto de Alumbrado Público, que aquí se establece, y la de la presentación de la información de los contribuyentes que han cumplido con su obligación, así como aquellos que no lo han hecho dentro de los términos previstos en este acuerdo, el agente recaudador y/o retenedor en calidad de operador y comercializador del servicio de energía eléctrica queda obligado a la presentación de la información exógena, por lo cual deberá entregarla al Municipio de SAN VICENTE DE CHUCURÍ - SANTANDER y al concesionario el último día hábil del mes de enero, la información del año inmediatamente anterior. En caso de incumplirse los términos de entrega de la información exógena será objeto de las sanciones previstas en el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI



CONCEJO MUNICIPAL

Estatuto Tributario Municipal y Nacional, por no entregar la información de acuerdo a los parámetros señalados en este acuerdo.”

**ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos jurídicos sobre los acuerdos municipales vigentes.

Se expide en San Vicente de Chucurí, a los ocho (08) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE

  
JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES

EL SECRETARIO

  
OSCAR A. JIMÉNEZ CASTIBLANCO

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI

CERTIFICAN

Que el presente Acuerdo No. **024** “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO X DEL ACUERDO 038 DE 22 DICIEMBRE DE 2016, QUE REGULA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ – SANTANDER” fue leído, discutido y aprobado en dos diferentes Sesiones Extraordinarias y Ordinarias celebradas los días seis (06) de julio y ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE

  
JUAN PABLO VELASQUEZ PAREDES

EL SECRETARIO

  
OSCAR A. JIMÉNEZ CASTIBLANCO



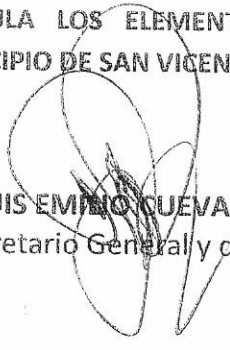
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ



|                      |                        |                              |            |             |
|----------------------|------------------------|------------------------------|------------|-------------|
| Proyectos de Acuerdo | Código TRD<br>10.32.01 | Actualización:<br>23-12-2015 | Versión 03 | Pág. 1 de 1 |
|----------------------|------------------------|------------------------------|------------|-------------|

Se recibe en original y dos (02) copias el Acuerdo Municipal No 024 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO X DEL ACUERDO 038 DE 22 DICIEMBRE DE 2016, QUE REGULA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER"

  
LUIS EMINO CUEVAS PINZON  
Secretario General y de Gobierno

ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURI  
Despacho del señor Alcalde Agosto Catorce (14) de 2017.

Se sanciona y se ordena la publicación del Acuerdo No 024 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPITULO X DEL ACUERDO 038 DE 22 DICIEMBRE DE 2016, QUE REGULA LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER"

  
OMAR ACEVEDO RAMIREZ  
Alcalde Municipal

EL SUSCRITO ALCALDE Y EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI

HACEN CONSTAR

Que para la publicación del Acuerdo No 024 de 2017 se dio cumplimiento a lo dispuesto en la ley 136 de 1994.

  
OMAR ACEVEDO RAMIREZ  
Alcalde Municipal

  
LUIS EMINO CUEVAS PINZON  
Secretario General y de Gobierno

